

AUTO N° 12 DE 2024 - CONTRATO 523-2022
Expediente 202211011000100757E
“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE TRASLANDA INFORME ORDENADO”

**EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN
Y MANTENIMIENTO VIAL**

En uso de sus atribuciones específicamente delegadas por el Señor Director General en la Resolución No. 115 de fecha 21 de febrero de 2024, y demás disposiciones concordantes,

CONSIDERANDO:

Que en Audiencia Concentrada y mediante Auto No. 7 de 2024, el jefe de la Oficina Jurídica ordeno en virtud del contenido de la Clausula Penal y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011:

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, esta se obliga a pagar a la UAERMV, por el simple retardo, una pena por valor equivalente al cinco (5) por ciento del valor total del contrato, sin que esta reemplace la obligación principal, ni su indemnización compensatoria. Así mismo, en caso de que, vencido el plazo del contrato, el CONTRATISTA, no hubiere ejecutado todas o algunas de sus obligaciones, o de que se declare la caducidad del contrato, aquella se sujeta a pagar, a favor de la UAERMV, a título de pena, una suma equivalente al diez (10) por ciento del valor del contrato, la cual se establece como estimación anticipada de los perjuicios que le ocasione a la Entidad el incumplimiento del CONTRATISTA, sin embargo, si el valor de dichos perjuicios resulta mayor al valor de la pena, la UAERMV se reserva el derecho a obtener, del CONTRATISTA y/o de su garante, el pago de la indemnización correspondiente.

ARTÍCULO 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, **cuantificando los perjuicios del mismo**, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:



AUTO N° 12 DE 2024 - CONTRATO 523-2022
Expediente 202211011000100757E
“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE TRASLANDA INFORME ORDENADO”

Que mediante Auto N° 07 de fecha 02 de diciembre de 2024, esta Oficina ordenó al Subdirector de Intervención de la Infraestructura, lo siguiente: “**ARTÍCULO SEGUNDO:- ORDENAR al Subdirector de Intervención de la Infraestructura de la UAERMV, Ingeniero Julio César Pinzón Reyes o quien haga sus veces, que designe a un funcionario o contratista de la UAERMV cuyo perfil corresponda a uno de los núcleos básicos del área del conocimiento ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA o INGENIERÍA Y AFINES para que elabore y presente un informe técnico económico-financiero con el fin de que determine la existencia del eventual daño que se ocasionó por el supuesto incumplimiento del contrato 523 de 2022 y la cuantificación del perjuicio y el monto a indemnizar, en sus aspectos de daño emergente, lucro cesante y, eventualmente, daño reputacional si los hubiere.**”

Que el Ingeniero Julio Cesar Pinzón Reyes, Subdirector de Intervención de la infraestructura designó responsables de realizar la cuantificación de los eventuales perjuicios que se hayan producido con el presunto incumplimiento.

Que para el efecto, los ingenieros RAFAEL DARÍO PEÑA FLÓREZ, Contratista de la GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA RURAL, MAURICIO ANDRES DUCÓN SOSA, profesional especializado, GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA RURAL y el doctor DANIEL EDUARDO RIVERA RNCON, Contratista, SUBDIRECCIÓN DE INTERVENCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA, remitieron el informe mediante Oficio Orfeo No. 20251900016963 de 22 de enero de 2025, el cual se anexa, donde se obtuvo el valor del perjuicio financiero generado por el incumplimiento en la entrega de maquinaria requerida al contratista CONSORCIO MALLA VIAL 22, el cual asciende a la suma de QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$565.346.283,00 M/Cte), tal como se desagrega en el anexo adjunto “Análisis tiempos incumplimiento” “y soportado por los informes diarios de obra.

Que para efecto de hacer traslado de la misma, los anexos fueron incorporados al expediente digital del proceso en el link general y que reposan en la carpeta con el siguiente enlace https://uaermv-my.sharepoint.com/:f/g/personal/yezid_alvarado_umv_gov_co/Etf0xczZ98Jj4C_65cnFoYBy-qF2EhKMFINFPdi1UnsaQ?e=ZwBpIW

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:- TRASLADAR al contratista CONSORCIO MALLA VIAL 22 y a la aseguradora: Compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA. ENTIDAD COOPERATIVA – SOLIDARIA y para



AUTO N° 12 DE 2024 - CONTRATO 523-2022
Expediente 202211011000100757E
“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE TRASLANDA INFORME ORDENADO”

los efectos pertinentes la prueba contenida en el Oficio Orfeo No. 20251900016963 de 22 de enero de 2025 y sus anexos, referenciada en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente acto a las direcciones físicas y electrónicas aportadas y autorizadas para efectos judiciales o contractuales: i) al contratista CONSORCIO MALLA VIAL 22, a la Calle 94 A # 18 - 33 Oficina 606 de Bogotá D.C. y al correo electrónico rocciasasint@gmail.com; a los consorciados a) CAYENA CONSULTORES E INTERVENTORES S.A.S. en la CR 54 132 135 C A 10 de la ciudad de Barranquilla - Atlántico y al correo electrónico gerencia@grupocayena.co, b) ROCCIA S.A.S en la Calle 94 A # 18 - 33 Of 606 de Bogotá D.C. y al correo electrónico: rocciasasint@gmail.com ii) a la Compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA. ENTIDAD COOPERATIVA - SOLIDARIA en la Calle 100 No. 9A-45 Piso 12 Bogotá y al correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co, al abogado del Contratista ROBERTO CARLO ROA COTES, a la Calle 93 B No. 19 - 31 Oficina 303 y al correo electrónico roacotes@gmail.com, y al abogado de la aseguradora JUAN SEBASTIÁN LONDOÑO GUERRERO en la dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co o al WhatsApp al 3104570765. Al Ingeniero Rafael Peña, el cual puede ser citado a rafapenafloréz@gmail.com; al Ingeniero Omar Patiño, el cual puede ser citado a omar.patino27@hotmail.com; omarfortorresp@gmail.com. Al Ingeniero Julio César Pinzón Reyes quien podrá ser citado a julio.pinzon@umv.gov.co, Ingeniero Mauricio Duccon Sossa quien podrá ser citado a mauricio.ducon@umv.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente auto de trámite no cabe recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento 20251400010101 firmado electrónicamente por:	
RAFAEL ANTONIO URIBE ECHEVERRI	Jefe de Oficina OFICINA JURÍDICA rafael.uribe@umv.gov.co Fecha firma: 29-01-2025 16:41:05
Revisó:	YEZID FERNANDO ALVARADO RINCON - Contratista - OFICINA JURÍDICA - yezid.alvarado@umv.gov.co
 a7ac13e3c803c07fad7a637615dc415ac7d33327046fd928cffb187ce227fe Código de Verificación CV: 42609 Comprobar desde: https://www.umv.gov.co/portal/verificar/	